



CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día once de enero de dos mil once .

El presente Juicio de Cuentas N° C.I. 005-2009 ha sido promovido en contra de los señores: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Alcalde Municipal; **Raúl Omar Cuellar**, Sindico Municipal; **Blanca Estela Cortez de Lima**, Primera Regidora; **Maritza Elizabeth Salazar de López**, Segunda Regidora y Encargada de Medio Ambiente; **Elías Ochoa Murga**, Tercer Regidor; **Jorge Sánchez Rivera**, Cuarto Regidor con funciones de tesorero, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de **San Sebastián Salitrillo**, departamento de **Santa Ana** en el periodo auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, **Raúl Omar Cuellar**, **Blanca Estela Cortez de Lima**, **Maritza Elizabeth Salazar de López**, **Elías Ochoa Murga**, **Jorge Sánchez Rivera**, por derecho propio; y la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.-) A las catorce horas y treinta minutos del día tres de marzo de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la **Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana en el periodo auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete** practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, con tres hallazgos, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoría de esta Institución, contenidos en el expediente administrativo número **005-2009**, resolución que fue notificada a la Fiscalía General de la República según consta a fs. 21. A las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez se dio inicio al Juicio de Cuentas con la elaboración del Pliego de Reparos Número CI.005-2009 que se encuentra agregado fs. 25 a fs. 27 del presente proceso, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53,54,55, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia conteniendo tres hallazgos distribuidos así: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo numero uno 1. **FALTA DE INFORMES MENSUALES DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO** El Alcalde no ha cumplido con la obligación legal de presentar ante el Concejo Municipal los informes mensuales de la ejecución del presupuesto. El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto". La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no informa mensualmente al Concejo el resultado de la gestión presupuestaria. La falta de informes mensuales de la ejecución del presupuesto, dificulta la toma de decisiones del Concejo Municipal en materia presupuestaria y conlleva a la falta de transparencia en el uso de los fondos. Originando



responsabilidad administrativa, de conformidad con los Artículos 53, 54, que será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención al Art. 84 del Código Municipal. Si en el desarrollo del presente proceso no presentan las pruebas fehacientes que desvanezcan este reparo será responsable el señor: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, Alcalde Municipal.**

REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo Número dos. Multas por pago extemporáneo. La tesorería municipal ha erogado la suma de un mil ochocientos doce dólares de Los Estados Unidos de América con diecinueve centavos 19/100.(\$ 1,812.19), en concepto de pago de multas, por enterar extemporáneamente lo retenido del Impuesto Sobre la Renta y las cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Según detalle: Fecha: 170107 Proveedor: ISS A pagar: \$2,020.41 Multa: \$202.04 Monto: \$2, 222,45 Fondo: General Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 2778 Fecha: 060270 Proveedor: ISS A pagar: \$2,148.45 Multa: \$102.34 Monto: \$2,250.79 Fondo: General Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 2850 Fecha: 120407 Proveedor: ISS A pagar: \$2,025.23 Multa: \$101.27 Monto: \$2,126.50 Fondo: General Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 2953 Fecha: 060607 Proveedor: ISS A pagar: \$2,025.23 Multa: \$207.83 Monto: \$2,286.12 Fondo: 25% Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-1 Cheque: 992 Fecha: 060607 Proveedor: ISS A pagar: \$2,072.85 Multa: \$103.64 Monto: \$2,176.49 Fondo: 35% Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-1 Cheque: 992 Fecha: 290807 Proveedor: ISS A pagar: \$2,097.96 Multa: \$209.79 Monto: \$2,307.75 Fondo: General Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 3349 Fecha: 071107 Proveedor: ISS A pagar: \$2,217.42 Multa: \$110.87 Monto: \$2,328.29 Fondo: General Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 3564 Fecha: 071207 Proveedor: ISS A pagar: \$2,310.07 Multa: \$115.50 Monto: \$2,425.57 Fondo: General Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 3636 TOTAL: Fondo: ISS A pagar: \$16,970.68 **Multa: \$1,153.28** Monto: \$18,123.14. Fecha: 170107 Proveedor: DGT. A pagar: \$2,020.42 Multa: \$120.69 Monto: \$2,141.11 Fondo: fondos ajenos en custodia Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012335-6 Cheque: 528. Fecha: 080607 Proveedor: DGT. A pagar: \$1,624.99 Multa: \$203.12 Monto: \$1,828.11 Fondo: fondos ajenos en custodia Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 554. Fecha: 130907 Proveedor: DGT. A pagar: \$2,680.82 Multa: \$335.82 Monto: \$3,015.92 Fondo: fondos ajenos en custodia Banco: Hipotecario Cuenta: 0017-012018-7 Cheque: 593 TOTAL: Fondo: DGT. A pagar: \$6,326.23 Multa: **\$658.91** Monto: \$6,985.14. Art. 62 de la Ley del impuesto sobre la renta: “ El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención. Art. 33 Inciso tercero de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece: El patrono está obligado a enterar al instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso. La deficiencia se debe a que el tesorero Municipal no realizó los pagos de Renta retenida y cotizaciones del ISSS de forma oportuna. Como consecuencia, se ha disminuido el patrimonio de la municipalidad por la cantidad de Un mil ochocientos doce 19/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$1812.19). Originando responsabilidad **patrimonial y Administrativa** de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención al **Art. 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Art. 33 Inciso**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tercero de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. La responsabilidad patrimonial es por la cantidad de **Un mil ochocientos doce dólares de Los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$1,812.19)**, cantidad por la que deberá responder el señor **Jorge Sánchez Rivera, cuarto regidor con funciones de Tesorero**, si en el desarrollo del presente juicio de cuentas no presenta las pruebas que desvirtúen este hallazgo. La responsabilidad administrativa será sancionada con multa si así correspondiere, atendiendo lo establecido en al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra la misma persona. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según hallazgo numero tres. Diferencia de Volúmenes en utilización de materiales** Al efectuar el cálculo de la cantidad de volúmenes de materiales a utilizar en el proyecto "Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas Lluvias en Calle que Conduce al Porvenir" y compararlos contra los materiales comprados según facturas, existe una diferencia de mas en los costos por un valor de \$13,570.54, según detalle siguiente: **Volúmenes medidos en inspección física.** Descripción: Canaleta Unidad: ml Cantidad: 1729.00 Descripción: Repello de Losas Unidad: ml. cantidad: 3112.20 Descripción: Losas Unidad: ml. cantidad 33.30 **Volúmenes de materiales facturados y calculados:** Materiales: Piedra Unidad: m³ Volumen S/facturas: 1132 Volumen S/cálculos: 431 Diferencia: 751 Precio Unitario: \$11.77Monto: \$8,839.27 Materiales: Arena Unidad: m³ Volumen S/facturas: 615 Volumen S/cálculos: 252 Diferencia: 363 Precio Unitario: \$12.79 Monto: \$5.90 Materiales: Cemento Unidad: bolsa Volumen S/facturas: 1968 Volumen S/cálculos: 1953 Diferencia: 15 Precio Unitario: \$5.90 Monto: \$88.50. **TOTAL: \$13,570.54.** El Art. 31, del Código Municipal en el Numeral 4 establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". El Art. 82 de la LACAP, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". Así mismo, el Art. 151 de la misma Ley, Prohibición por Aceptación de Obras, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales asignados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o en los documentos contractuales, so pena de responder por los danos o perjuicios". La deficiencia se debe a la falta de supervisión de la obra por parte del Concejo Municipal. La falta de supervisión ocasionó un pago indebido de \$13,570.54 en disminución del patrimonio de la Municipalidad. Originando responsabilidad **patrimonial y Administrativa** de conformidad con los Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención al Art. 31, del Código Municipal Numeral 4, El Art. 82 y 151 de la LACAP. La Responsabilidad Patrimonial es por la cantidad de **Trece mil quinientos setenta dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (\$13,570.54)**, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los señores: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Alcalde Municipal; **Raúl Omar Cuellar**, Sindico Municipal; **Blanca Estela Cortez de Lima**, Primera Regidora; **Maritza Elizabeth Salazar de López**, Segunda Regidora y Encargada de Medio Ambiente; **Elías Ochoa Murga**, Tercer Regidor; **Jorge Sánchez Rivera**, Cuarto Regidor con funciones de tesorero, si en el desarrollo del presente juicio de cuentas no presentan las pruebas que desvirtúen este hallazgo. La responsabilidad administrativa será sancionada con multa si así correspondiere, atendiendo lo establecido en al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, contra las mismas personas. El Pliego de Reparos antes relacionado,



agregado de folios 25 a folios 27, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 34, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 28 a fs. 33 y del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Al hacer uso del Derecho de defensa que la ley les confiere, los servidores Actuantes señores: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, Raúl Omar Cuellar, Blanca Estela Cortez de Lima, Maritza Elizabeth Salazar de López, Elías Ochoa Murga, Jorge Sánchez Rivera**, en su escrito agregado de fs. 35 a fs. 37 manifestaron: Que en virtud de la notificación recibida el día trece de agosto del corriente año, fuimos emplazados para que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores al emplazamiento, se conteste el Pliego de Reparos número C. 1.005-2009, para ejercer el derecho de defensa de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por lo que se desvirtúa de la siguiente manera: **REPARO NÚMERO UNO Según Hallazgo Número uno 1. FALTA DE INFORMES MENSUALES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** En relación al presente reparo se establece que el señor Alcalde Municipal FRANCISCO HUMBERTO CASTAÑEDA MONTERROSA, se auxilia de la Unidad de Auditoría de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, por los conocimientos técnicos en la materia que poseen en dicha Unidad, por tal razón se tiene por rendido los informes del Alcalde Municipal con los informes que presenta ante el Concejo la Unidad de Auditoría de dicha Alcaldía. Aclarando que expresamente no se establece la forma o mecanismo para rendir los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto de parte del señor Alcalde Municipal ante el Concejo que preside, para lo cual se presenta la documentación para desvirtuar el presente reparo. Ver anexo de este hallazgo números uno a once. Por tanto se considera que se le dio cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 84 del Código Municipal que dice textualmente "*El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto*" **REPARO NÚMERO DOS Según Hallazgo Numero dos 2. MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO.** En relación al presente reparo se establece que se ha incurrido en multas ya que no se hicieron los pagos en la fecha correspondiente que determina la ley; debido a que los recursos económicos de la Municipalidad no eran los suficientes para la cancelación de dichos pagos en los plazos establecidos, ya que la mayoría de los referidos plazos se vencen el treinta y los primeros diez días de cada mes; por tanto cuando se realiza el pago de empleados se hace con escasos recursos económicos, teniendo como finalidad priorizar el ingreso económico de cada uno de los empleados de la municipalidad, ya que es la única fuente de ingreso mensual para dichas personas que son el elemento humano que mantienen eficientemente la actividad de la administración Municipal **REPARO NÚMERO TRES. Según Hallazgo Numen» tres 3. DIFERENCIA DE VOLÚMENES EN UTILIZACIÓN DE MATERIALES.** Con respecto a dicho reparo se puede manifestar que en el Proyecto "Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas Lluvias que conduce al Porvenir" y con relación al levantamiento de la obra ejecutada se obtuvieron resultados que se detallan en los cuadros anexos, para desvirtuar este hallazgo; los cuales



reflejan una diferencia al compararlos con los materiales calculados y facturados. En el sentido que para la realización de dicho proyecto se necesitó más materiales de los que se calcularon a simple vista por que se desconocían las diversas irregularidades que se presentaron durante el transcurso de la ejecución del proyecto, las cuales se detallan a continuación: Según Bitácora de fecha dieciséis de septiembre de dos mil seis, firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual establece que se suspendió la jornada de trabajo hasta nuevo aviso, por los motivos siguientes: 1) Las lluvias son constantes y el agua corre y brota aunque haya pasado la tormenta, 2) Pérdida de materiales, pues la obra ejecutada del día, se hecha a perder con las lluvias, 3) Pérdida de mano de obra. Ver anexo de este hallazgo número uno Según orden de cambio para el referido proyecto de fecha ocho de marzo de dos mil siete, presentado por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, quien fue la Supervisora de la Obra, en la cual consta que "debieron hacerse reparaciones en una buena parte de la canaleta que sufrió daños considerables tales como filtración de agua debajo de la cama de agua, desplome de pared de canaleta que linda con la calle, ocasionada por el paso de vehículos pesados en el terreno húmedo, en algunos tramos el muro ha colapsado por el mismo motivo". Asimismo se comprueba con la fotografía. Ver anexo de este hallazgo números dos y ocho. Según Bitácora de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual dice que "se han venido haciendo una serie de reparaciones grandes y pequeñas en todo el tramo construido de canaleta como fue filtración de agua en cama de agua, desplome de canaleta en varios puntos lo cual es por el agua que existe mucha humedad y por el pesor de vehículos pesadas el muro o pared de canaleta ha colapsado". Asimismo se comprueba con la fotografía. Ver anexo este hallazgo números cuatro, ocho y nueve, Según Bitácora de fecha doce de abril de dos mil siete firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual manifiesta que una buena parte de una área de la canaleta se desplomó, la razón es que los vehículos se hacen muy a la orilla de las paredes de la canaleta. Asimismo se comprueba con la fotografía. Ver anexo de este hallazgo números cinco y nueve. Según Bitácora de fecha quince de enero de dos mil siete firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cuales expresa que "en los últimos metros de construcción de canaletas grietas ubicadas en la cama de agua a nivel de repello las cual se dieron por una serie de sismos". Ver anexo de este hallazgo número seis. Según Bitácora de fecha veinte de abril de dos mil siete firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual establece que "se tomó la decisión de subirle cero punto quince centímetros a los muros ya construidos para que la plancha quede arriba del muro cero punto quince". Asimismo se comprueba con la fotografía Ver anexo de este hallazgo números siete y diez. Por tanto se deduce que debido a las diversas irregularidades manifestadas en la documentación antes relacionada, se incrementó el gasto económico en los materiales de construcción, situación que se desconoce al momento de calcular el volumen del proyecto cuando ya está concluido, por lo que el volumen calculado es menor al volumen facturado. A fs, 324 del presente proceso se encuentra el escrito suscrito por la licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 325, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez,



agregado a fs. 326, suscrita por el Licenciado **Miguel Angel Francia Díaz**, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, Por auto de folios 327, se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, como prueba de descargo agregada de fs. 38 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 323, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter que comparecieron, a la representación Fiscal y a los servidores actuantes quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparos número C.I. 005-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas. Y en cumplimiento a lo establecido en el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas, quien en su escrito agregado a fs. 330 manifestó lo siguiente: Que se ha notificado la resolución de las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuó en los siguientes términos: Los cuentadantes presentan documentación con la cual pretenden desvirtuar los reparos atribuidos. **REPARO UNO** falta de informes mensuales de la ejecución del presupuesto, de conformidad a lo expresado que con los informes de auditoría que se presenta ante el concejo, pero debo aclarar que la unidad de auditoría es un ente contralor para el concejo es decir que ellos son los encargados de verificar las funciones de el concejo mismo y tal como lo establece el artículo 84 del Código Municipal el informe es del alcalde mismo ante el concejo por lo tanto hubo un incumplimiento al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que hubo inobservancia de la ley. **REPARO DOS**, Multas por pagos extemporáneos, el salario así como los descuentos correspondientes al empleado están contemplados dentro del presupuesto anual que la municipalidad debe plantear, es parte de los gastos fijos mensuales de la alcaldía y la falta de pago sobre las retenciones del seguro social pone en peligro el derecho a la atención médica que por parte del seguro social debe tener el asalariado se vulnera el derecho a la salud, y es por los gastos que la municipalidad tiene anualmente que se elabora un presupuesto, por lo que dicho reparo se mantiene. **REPARO TRES**, diferencia de volúmenes en utilización de materiales, con respecto a este reparo no existe prueba que pueda desvanecer lo atribuido por lo que solicito se condene Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes expuesto. Por auto agregado a fs. 331, se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia conferida al Fiscal General de la República, acto procesal que fue realizado por la Licda. **Ana Ruth Martínez Guzmán**; y en el párrafo último del mismo auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó que se emitiera la sentencia de ley correspondiente.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso al escrito y documentación presentada, por los servidores actuantes, argumentos ofrecidos por la Representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, consideró necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo numero uno 1. **FALTA DE INFORMES MENSUALES DE LA EJECUCION DEL**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



337

PRESUPUESTO El Alcalde no ha cumplido con la obligación legal de presentar ante el Concejo Municipal los informes mensuales de la ejecución del presupuesto. El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informara al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto". La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no informa mensualmente al Concejo el resultado de la gestión presupuestaria. La falta de informes mensuales de la ejecución del presupuesto, dificulta la toma de decisiones del Concejo Municipal en materia presupuestaria y conlleva a la falta de transparencia en el uso de los fondos. Los Servidores Actuales al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito agregado manifestaron que el señor Alcalde Municipal FRANCISCO HUMBERTO CASTAÑEDA MONTERROSA, se auxilia de la Unidad de Auditoria de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, por los conocimientos técnicos en la materia que poseen en dicha Unidad, por tal razón se tiene por rendido los informes del Alcalde Municipal con los informes que presenta ante el Concejo la Unidad de Auditoria de dicha Alcaldía. Aclarando que expresamente no se establece la forma o mecanismo para rendir los informes mensuales de la Ejecución del Presupuesto de parte del señor Alcalde Municipal ante el Concejo que preside. Por tanto se considera que se le dio cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 84 del Código Municipal De. Fs. 38 a fs. 61 se encuentra la documentación relacionada con el Examen a Libros de Bancos y conciliaciones bancarias, correspondientes a enero de 2007. De. Fs. 64 a fs, 85, se encuentra agregada la documentación relacionada a Examen de Cuentas Corrientes y Cobro de Tasas e impuestos, correspondientes a marzo de 2007, De, fs. 114 a fs. 137 se encuentra agregada la documentación respectiva al informe sobre arqueos de fondos, correspondiente al periodo del uno de enero al 28 de febrero de 2007, De. Fs. 138 a fs. 159, se encuentra agregada documentación relacionada sobre el examen a los comprobantes de ingresos y egresos correspondiente a mayo de 2007. De, fs. 160 a fs. 189, se encuentra agregada documentación relacionada al informe sobre la ejecución de proyectos FODES 75% Y Revisión de Libro de bancos y Conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del uno de junio al 31 de julio de 2007. De. Fs. 183 a fs. 205, se encuentra agregada la documentación relacionada al Examen Especial al Distrito, correspondiente al mes de agosto, de. Fs. 206 a fs. 228, se encuentra agregada la documentación relacionada al examen realizado a los comprobantes de ingresos , egresos correspondientes al mes de octubre de 2007. de fs, 262 a fs. 275, se encuentra agregada la documentación relacionada al examen a la Ejecución presupuestaria correspondiente al mes de noviembre de 2007, De fs. 273 a fs. 313, se encuentra agregada la documentación relacionada sobre el Informe a la ejecución de proyectos FODES 75% correspondiente al mes de diciembre de 2008. Analizados los argumentos y la pruebas aportadas por los Servidores Actuales esta Cámara determina procedente confirmar el presente reparo, ya que la documentación presentada no esta relacionada con la deficiencia que dio origen a este hallazgo que es la falta de informes mensuales sobre el resultado de la gestión presupuestaria por parte del Alcalde al Concejo Municipal, a efecto de darle eficiencia, eficacia y transparencia a la gestión financiera, **siendo procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de la República en contra del señor : *Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, Alcalde Municipal.* **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según****



Hallazgo Número dos Multas por pago extemporáneo. La tesorería municipal ha erogado la suma de un mil ochocientos doce dólares de Los Estados Unidos de América con diecinueve centavos 19/100.(\$ 1,812.19), en concepto de pago de multas, por enterar extemporáneamente lo retenido del Impuesto Sobre la Renta y las cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. En relación a este reparo los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 35 a fs. 37 manifestaron que ha incurrido en multas debido a que no se hicieron los pagos en la fecha correspondiente que determina la ley; debido a que los recursos económicos de la Municipalidad no eran los suficientes para la cancelación de dichos pagos en los plazos establecidos, ya que la mayoría de los referidos plazos se vencen el treinta y los primeros diez días de cada mes; por tanto cuando se realiza el pago de empleados se hace con escasos recursos económicos, teniendo como finalidad priorizar el ingreso económico de cada uno de los empleados de la municipalidad, ya que es la única fuente de ingreso mensual para dichas personas que son el elemento humano que mantienen eficientemente la actividad de la administración Municipal. Analizados los argumentos vertidos por los Servidores Actuantes esta cámara determina que no constituyen prueba fehaciente para desvanecer la deficiencia mostrada en el presente reparo por lo que se confirma el incumplimiento al Artículo 62 de la Ley del impuesto sobre la renta: “ que literalmente dice “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención. Y Art. 33 Inciso tercero de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social establece: “El patrono está obligado a enterar al instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso”. Es importante mencionar que dicha deficiencia se debe a la mala ejecución del presupuesto ya que estos son gastos fijos que están previamente establecidos en el presupuesto de dicha municipalidad y deben cumplirse oportunamente. **Siendo procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Un mil ochocientos doce dólares de Los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$1,812.19)**, cantidad que se condena a pagar al señor *Jorge Sánchez Rivera, cuarto regidor con funciones de Tesorero, así mismo se confirma la Responsabilidad Administrativa* consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de la República en contra del mismo señor. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** **Según hallazgo numero tres. Diferencia de Volúmenes en utilización de materiales** Al efectuar el cálculo de la cantidad de volúmenes de materiales a utilizar en el proyecto "Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas lluvias en Calle que Conduce al Porvenir" y compararlos contra los materiales comprados según facturas, existe una diferencia de mas en los costos por un valor de \$13,570.54, Al ejercer el derecho de defensa que por ley les asiste los Servidores Actuantes en su escrito agregado de fs. 35 a fs. 37 manifestaron que Con respecto a dicho reparo se puede manifestar que en el Proyecto "Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas Lluvias que conduce al Porvenir" y con relación al levantamiento de la obra ejecutada se obtuvieron resultados que se detallan en los cuadros anexos, para desvirtuar este hallazgo; los cuales reflejan una diferencia al compararlos con los materiales calculados y facturados. En el sentido que para la realización de dicho proyecto se necesitó más materiales de los



338

que se calcularon a simple vista por que se desconocían las diversas irregularidades que se presentaron durante el transcurso de la ejecución del proyecto, las cuales se detallan a continuación: Según Bitácora de fecha dieciséis de septiembre de dos mil seis, firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual establece que se suspendió la jornada de trabajo hasta nuevo aviso, por los motivos siguientes: 1) Las lluvias son constantes y el agua corre y brota aunque haya pasado la tormenta, 2) Pérdida de materiales, pues la obra ejecutada del día, se hecha a perder con las lluvias, 3) Pérdida de mano de obra. Según orden de cambio para el referido proyecto de fecha ocho de marzo de dos mil siete, presentado por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, quien fue la Supervisora de la Obra, en la cual consta que "debieron hacerse reparaciones en una buena parte de la canaleta que sufrió daños considerables tales como filtración de agua debajo de la cama de agua, desplome de pared de canaleta que linda con la calle, ocasionada por el paso de vehículos pesados en el terreno húmedo, en algunos tramos el muro ha colapsado por el mismo motivo". Asimismo se comprueba con la fotografía. Según Bitácora de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual dice que "se han venido haciendo una serie de reparaciones grandes y pequeñas en todo el tramo construido de canaleta como fue filtración de agua en cama de agua, desplome de canaleta en varios puntos lo cual es por el agua que existe mucha humedad y por el pesor de vehículos pesadas el muro o pared de canaleta ha colapsado". Asimismo se comprueba con la fotografía. Según Bitácora de fecha doce de abril de dos mil siete firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual manifiesta que una buena parte de un área de la canaleta se desplomó, la razón es que los vehículos se hacen muy a la orilla de las paredes de la canaleta. Según Bitácora de fecha quince de enero de dos mil siete firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cuales expresa que "en los últimos metros de construcción de canaletas grietas ubicadas en la cama de agua a nivel de repello las cual se dieron por una serie de sismos". Según Bitácora de fecha veinte de abril de dos mil siete firmada y sellada por la Arquitecta Osanna Hernández de Godoy, en la cual establece que "se tomó la decisión de subirle cero punto quince centímetros a los muros ya construidos para que la plancha quede arriba del muro cero punto quince".. Por tanto se deduce que debido a las diversas irregularidades manifestadas en la documentación antes relacionada, se incrementó el gasto económico en los materiales de construcción, situación que se desconoce al momento de calcular el volumen del proyecto cuando ya está concluido, por lo que el volumen calculado es menor al volumen facturado. De fs. 314 a fs. 320 se encuentran agregadas las bitácoras correspondientes al proyecto "Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas lluvias en Calle que Conduce al Porvenir" firmadas por la supervisora del proyecto Arquitecta Osanna Hernández de Godoy. Analizados los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes estas no son suficientes y competentes para desvanecer la deficiencia mostrada en el presente reparo debido a que lo cuestionado es la **Diferencia de Volúmenes en utilización de materiales** comprados según facturas, las cuales se encuentran debidamente justificadas ya que no establecen específicamente los materiales utilizados en exceso, existiendo una diferencia de mas en los costos por un valor de **\$13,570.54**, siendo procedente condenar al pago de la responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Trece mil quinientos setenta dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (\$13,570.54)**, cantidad que se condena a pagar en forma conjunta los señores: **Francisco**



Humberto Castaneda Monterrosa, Alcalde Municipal; **Raúl Omar Cuellar**, Sindico Municipal; **Blanca Estela Cortez de Lima**, Primera Regidora; **Maritza Elizabeth Salazar de López**, Segunda Regidora y Encargada de Medio Ambiente; **Elías Ochoa Murga**, Tercer Regidor; **Jorge Sánchez Rivera**, Cuarto Regidor con funciones de tesorero. Así mismo se confirma la responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a las disposiciones establecidas en los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de la República en contra de las mismas personas, por el incumplimiento al Art. 82 de la LACAP, Cumplimiento del Contrato, que establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". Así mismo, el Art. 151 de la misma Ley, Prohibición por Aceptación de Obras, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales asignados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o en los documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios"

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas antes expresadas, la valoración de la prueba documental y la opinión vertida por la Representación Fiscal, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 240, 254 y siguientes 260, 417, 421, 422 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el Reparación Número Dos, hallazgo número dos contenido en el Pliego de Reparos número **C.I.005-2009**, base legal del presente proceso por la cantidad de **Un mil ochocientos doce dólares de Los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (\$1,812.19)**, cantidad que se condena a pagar al señor **Jorge Sánchez Rivera, cuarto regidor con funciones de Tesorero.** 2) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse en su totalidad el reparo número tres, Hallazgo número tres con Responsabilidad Patrimonial contenidos en el Pliego de Reparos número **C.I.005-2009**, base legal del presente proceso por la cantidad de **Trece mil quinientos setenta dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (\$13,570.54)**, cantidad que se condena a pagar en forma conjunta los señores: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, Alcalde Municipal; **Raúl Omar Cuellar**, Sindico Municipal; **Blanca Estela Cortez de Lima**, Primera Regidora; **Maritza Elizabeth Salazar de López**, Segunda Regidora y Encargada de Medio Ambiente; **Elías Ochoa Murga**, tercer regidor, **Jorge Sánchez Rivera**, Cuarto regidor Con Funciones de Tesorero. 3) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse en su totalidad los Reparos número uno hallazgo número Uno; Reparación número dos Hallazgo número dos y Reparación Número tres Hallazgo número tres con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos número **C.I.005-2009**, base legal del presente proceso y se condena al pago de una multa sobre el salario o dietas devengados durante su gestión así : a) El 50% al señor: **Francisco Humberto Castaneda Monterrosa**, quien deberá responder por la cantidad de Seiscientos Veintiocho Dólares de Los estados Unidos de América con, cincuenta y siete centavos (\$628.57) por su actuación como Alcalde Municipal, como responsable de los reparos uno y tres. b) El 30% al señor **Raúl Omar Cuellar**, quien deberá responder por la cantidad de **doscientos veintiséis Dólares de**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Los Estados Unidos de América con veintiséis centavos por su actuación como Sindico Municipal; como responsable del Reparó Numero Tres. C) Un salario mínimo vigente al momento de su gestión a los señores **Jorge Sánchez Rivera**, Cuarto regidor Con Funciones de Tesorero, como responsable de los reparos numero dos y tres, **Blanca Estela Cortez de Lima**, por su actuación como Primera Regidora; **Maritza Elizabeth Salazar de López**, por su actuación como Segunda Regidora y Encargada de Medio Ambiente; **Elías Ochoa Murga**, por su actuación como tercer regidor, como responsables del reparo número tres, cada uno responde por la cantidad de **ciento setenta y cuatro Dólares de Los Estados Unidos de América con treinta centavos \$174.30.** 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes antes mencionados mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta sentencia. 5) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso así: a) a Favor del Fondo común municipal de la Alcaldía de **San Sebastián Salitrillo** la Responsabilidad Patrimonial. b) a Favor del Fondo General del Estado, la Responsabilidad Administrativa. Los Servidores Actuantes anteriormente relacionados actuaron en la Alcaldía Municipal de **San Sebastián Salitrillo**, departamento de **Santa Ana** en el periodo auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.** Todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de **San Sebastián Salitrillo**, departamento de **Santa Ana** en el periodo auditado comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.** NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaria



Exp.Nº C.I. 005-2009
Cam. 1ª. de 1ª. Instancia
D.Bazán



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

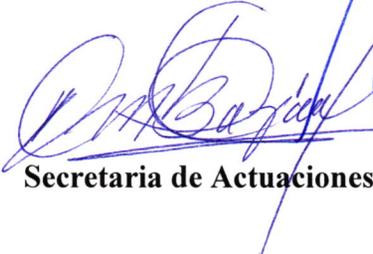


342

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día cinco de abril de de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto ningún Recurso, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día once de enero de de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 333 vuelto a fs. 339 frente del presente proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **declárase Ejecutoriada** dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 Inciso 1º Y 2º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones


Exp. C.I. 005-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
DBazán

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007. ✓

SANTA ANA, DICIEMBRE DEL 2008



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	6
V. CONCLUSION	6
ANEXO 1	





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**Señores
Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo
Departamento de Santa Ana
Presente.**

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. R.OCC. 08/2008, de fecha 24 de enero del 2008, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la ejecución presupuestaria de sus recursos en términos de economía, eficiencia y eficacia
- b) Constatar que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Determinar el devengamiento de los recursos financieros, los resultados obtenidos y lo adecuado de los sistemas de información.
- d) Verificar que las Inversiones en Obras de Desarrollo Local, hayan sido realizadas de conformidad con las regulaciones estipuladas en la Normativa Legal Vigente.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en obtener el resultado de la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, con el fin de determinar el uso de los recursos físicos, monetarios, administrativos y



Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

tecnológicos, a través de los procesos de emisión, registro y archivo de recibos de ingreso; percepción, custodia y remesa de los fondos colectados; uso de los fondos, documentación de soporte y legalidad del gasto; recuperación de cartera vigente y vencida; endeudamiento público; firmas de planillas; descuentos a empleados y servidores particulares conforme a la ley y remisión de los mismos.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE INFORMES MENSUALES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

El Alcalde no ha cumplido con la obligación legal de presentar ante el Concejo Municipal los informes mensuales de la ejecución del presupuesto.

El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no informa mensualmente al Concejo el resultado de la gestión presupuestaria.

La falta de informe mensual de la ejecución del presupuesto, dificulta la toma de decisiones del Concejo Municipal en materia presupuestaria y conlleva a falta de transparencia en el uso de los fondos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de noviembre del 2008, la Administración hace el comentario siguiente: "Es importante manifestar que si no han habido informes por escrito, pero en cada una de las reuniones de Concejo Municipal, va dando un informe verbal de cómo se va ejecutando el presupuesto, revisando proyectos realizados, proyectos en ejecución, situación financiera, informes de unidades y departamentos, etc.".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración confirma que el Alcalde Municipal no cumple con la obligación de informar al Concejo mensualmente por escrito el resultado de la Ejecución Presupuestaria.



2. MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO

La Tesorería Municipal ha erogado la suma de Un Mil Ochocientos Doce 19/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,812.19), en concepto de pago de multas, por enterar extemporáneamente lo retenido del Impuesto sobre la Renta y las Cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. (Anexo 1)

El Art. 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El Art. 33 inciso tercero de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establece: "El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no realizó los pagos de Renta retenida y Cotizaciones del ISSS de forma oportuna.

Como consecuencia, se ha disminuido el patrimonio de la Municipalidad, por la cantidad de \$ 1,812.19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de noviembre del 2008, la Administración hace el comentario siguiente: "Esta referido a los pagos de las multas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Dirección General de Tesorería, estos pagos no se hicieron en la fecha que correspondía, por no haber dinero en las arcas municipales en la fecha en que se vencían dichos pagos, ya que la mayoría se vencen el 30 y los primeros 10 días de cada mes; como es sabido por ustedes la Crisis Económica que esta enfrentado nuestro país como resultado alto costo de la vida y que tienen relación directa con el alto costo de los bienes y servicios que adquiere la municipalidad, razón por la cual se nos ha incrementado el costo del alumbrado publico, el combustible, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, repuestos, y otros, como consecuencia a los usuarios les cuesta pagar mas sus impuestos y tasas municipales, disminuyendo en nuestro municipio en gran escala los ingresos percibidos por la municipalidad, y así podemos ver muchos casos que hasta el gobierno central se esta atrazando con el subsidios, en la adquisición de medicamentos para los hospitales y otros y quienes vienen a sufrir las consecuencias son los más pobres de los municipios menos desarrollados, y por tal motivo es que como nuestro gobierno municipal prioriza el pago de los empleados, que es la única fuente de ingreso mensual que están esperando con ansias para poder comprar el sustento del cual dependen muchas familias y



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

posteriormente al tener fondos en las arcas municipales se cancelaron dichas deudas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración en su comentario confirma que el origen de pago de las multas se derivó a que los pagos no se realizaron en la fecha que correspondían, por lo que la observación se mantiene.

3. DIFERENCIA DE VOLUMENES EN UTILIZACION DE MATERIALES

Al efectuar el cálculo de la cantidad de volúmenes de materiales a utilizar en el proyecto “Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas Lluvias en Calle que Conduce al Porvenir” y compararlos contra los materiales comprados según facturas, existe una diferencia de mas en los costos por un valor de \$13,570.54, según detalle siguiente:

Volúmenes medidos en inspección física.

Descripción	Unidad	Cantidad
Canaleta	ml	1729.00
Repello de Losas	m ²	3112.20
Losas	m ³	33.30

Volúmenes de materiales facturados y calculados:

Materiales	Unidad	Volumen S/facturas	Volumen S/cálculos	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Piedra	m ³	1182	431	751	\$ 11.77	\$ 8,839.27
Arena	m ³	615	252	363	\$ 12.79	\$ 4,642.77
Cemento	bolsa	1968	1953	15	\$ 5.90	\$ 88.50
TOTAL						\$ 13,570.54

El Art. 31, del Código Municipal en el Numeral 4 establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 82 de la LACAP, Cumplimiento del Contrato, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Así mismo, el Art. 151 de la misma Ley, Prohibición por Aceptación de Obras, establece: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios”.



La deficiencia se debe a la falta de supervisión de la obra por parte del Concejo Municipal.

La falta de supervisión ocasionó un pago indebido de \$13,570.54 en disminución del patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de noviembre del 2008, la Administración hace el comentario siguiente: "Al efectuar el cálculo de la cantidad de volúmenes de materiales a utilizar en el proyecto "Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas Lluvias en Calle que Conduce al Porvenir" y compararlos contra los materiales comprados según facturas, se da una diferencia.

De acuerdo al levantamiento de obra ejecutada en el proyecto "Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas Lluvias en Calle que Conduce al Porvenir" se obtuvieron los resultados que se desglosan en los cuadros anexos, y que resumidos son los siguientes:

a) $V =$ volumen de mampostería de piedra para canaleta = $1007,45 \text{ M}^3$ que representa una longitud de 1733.21 verificados en campo.

b) Volumen de repello = 27.73 M^3 .

c) Volumen para rampa de acceso vehicular $V = 38.29 \text{ M}^3$.

Ahora bien de acuerdo a tablas de coeficientes técnicos de consumo de materiales utilizados en la industria de la construcción y avalados por el FISDL y VMVDU, se tienen los resultados siguientes:

Consumo de piedra = $1,259.32 \text{ M}^3$

Consumo de Cemento = 2,821.13 bolsas

Consumo de arena = 443.09 M^3

Consumo de grava = 21.82 M^3

Lo anterior totaliza \$ 37,133.99, que comparado con lo facturado, que es \$33,389.19 da una diferencia de \$ 3,744.80 a favor de la municipalidad.

Si se compara la cantidad de materiales que son necesarios para llevar a cabo el proyecto, tomando como base, datos de tablas técnicas avaladas por FISDL y VMVDU, la municipalidad tiene \$3.744.80 a favor.

Los datos de auditoria no concuerdan con los datos técnicos de consumo de materiales, por lo que se solicita se revisen dichos datos técnicos para luego tomar una decisión.

Los datos de cantidades de materiales se tomaron en campo, y no en base a lo proyectado en carpeta, se presenta anexo de cálculos hechos por el profesional".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Administración se refiere a que los datos de la Auditoria no concuerdan con los datos técnicos de consumo de materiales realizados por un profesional, debido a que la Auditoría se basó en datos recabados de la Carpeta Técnica contra el costo de materiales comprados según factura y que su respuesta es en base a los datos técnicos de consumo de materiales a la realidad de lo que fue la obra; Todo lo cual no concuerda debido a que los volúmenes de la obra fueron calculados de acuerdo a inspección física realizada y comparados con los volúmenes de materiales facturados, por lo que la condición se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

AL CONCEJO MUNICIPAL

1. Instruir al Alcalde Municipal, el cumplimiento de informar mensual al Concejo Municipal sobre los resultados de la Ejecución del Presupuesto.
2. Exigir al Tesorero Municipal efectuar el pago oportuno de los fondos colectados en concepto de Renta y Cotizaciones del ISSS, con el fin de no realizar pagos en concepto de multa por extemporaneidad.
3. Efectuar supervisiones constantes en la ejecución de proyectos por Administración y responsabilizar la utilización de materiales por la cantidad de \$13,570.54 invertida de más en el Proyecto Construcción de Canaleta Recolectora para Aguas Lluvias en Calle que Conduce a El Porvenir.

V. CONCLUSION

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, concluimos que existen deficiencias por las cuales se hace necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del Municipio.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

19

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de diciembre del 2008

DIOS UNION LIBERTAD



~~_____~~
JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.